

**Expediente** INC/VRFE/03DTTO/PUE/E-2017-2018

**Inconforme:** C. David Vásquez Sánchez, Vocal de Registro Federal de Electores del 03 Distrito en el estado de Puebla

**Evaluador:** Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla

**Ciudad de México, 13 de mayo de 2020**

**Proyecto de resolución de la Junta General Ejecutiva respecto del escrito de inconformidad presentado por el C. David Vásquez Sánchez, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SCM-JLI-7/2020.**

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de mayo de 2019, la Junta General Ejecutiva (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE81/2019 por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- II. El 9 de diciembre de 2019, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE224/2019 aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- III. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2019, notificó al C. David Vásquez Sánchez el oficio INE/DESPEN/3235/2019 por el que se hizo de su conocimiento el Acuerdo INE/JGE224/2019 así como la resolución de la Junta respecto de su escrito de inconformidad.

- IV. El 20 de enero del 2020<sup>1</sup>, el C. David Vázquez Sánchez, promovió ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, a través del cual impugnó la resolución emitida en el expediente al rubro indicado, presentada en contra de los resultados de la evaluación de desempeño del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.
- V. El 12 de marzo, la Sala Regional emitió la sentencia en el expediente SCM-JLI-7/2020, en la que ordenó revocar la resolución impugnada determinando lo siguiente:

*“SÉPTIMO. Sentido y efectos de la sentencia. Toda vez que en el considerando que antecede esta Sala Regional determinó que asiste razón al actor respecto de la falta de exhaustividad de la resolución impugnada, resulta conforme a Derecho revocarla.*

*En consecuencia, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la Junta General deberá emitir una nueva determinación, en la que considere y se pronuncie sobre todos los argumentos hechos en apoyo a la pretensión del actor, lo que incluye la eventual reposición del procedimiento o incluso la modificación de su calificación.*

*Una vez transcurrido lo anterior, el Instituto deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento dado a esta sentencia, en un plazo de tres días hábiles para lo cual deberá remitir las constancias que así lo acrediten.*

*Por lo anteriormente expuesto, se:*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *El actor probó su acción principal y el Instituto no acreditó sus excepciones y defensas.*

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas se entenderán alusivas al presente año, salvo precisión expresa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, solo se citará como Sala Regional.

**SEGUNDO.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la presente sentencia.  
[...]"

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 34, párrafo 1; 42, párrafos 1 y 2; 47 párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b), e) o); 202, párrafos 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracción VIII; 13, fracciones I y V; 276, 277, 278, 279 y 281 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa<sup>3</sup> y 21 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del sistema INE.<sup>4</sup>

### SEGUNDO. Fijación de la Controversia

Del escrito presentado por el C. David Vásquez Sánchez, se advierte que se inconforma por el siguiente factor:

#### a. Meta Individual 1, evaluada por el Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán

Meta individual	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar tres acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia, relativos a los asuntos descritos en el apartado de observaciones, con la finalidad de favorecer el funcionamiento de dicho órgano colegiado; del primero de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.	2.222

### TERCERO. Argumentos del inconforme

Por economía procesal y toda vez que el artículo 279 del Estatuto no establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito

<sup>3</sup> En los subsecuente, toda referencia será entendida como Estatuto

<sup>4</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de marzo de dos mil diecisiete, cuya modificación por virtud de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017, mediante acuerdo INE/CG102/2017, se publicó en dicho medio oficial de difusión el treinta de mayo de dos mil diecisiete.

de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”

Del análisis del escrito de inconformidad del C. David Vásquez Sánchez, expresó los siguientes argumentos:

- Que en diciembre de 2018 o enero de 2019 se le comunicó de manera verbal que obtendría una calificación baja en el cumplimiento de la Meta individual 1, debido a que dos de los tres acuerdos enviados no correspondían al periodo de la Campaña de Actualización Permanente (CAP), sino a Campañas Especiales instrumentadas con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018.
- Que la evaluación se traduce en una calificación de 2.222 en la meta por la que se inconforma.
- Que la normatividad aplicable para determinar el periodo de la CAP 2018, admite más de una interpretación.
- Que el primer “supuesto” sería que la CAP tuvo lugar del 02 de julio al 31 de agosto de 2018, por lo que el nivel de cumplimiento de la meta alcanzaría un nivel aprobatorio, en este supuesto.
- Que el segundo “supuesto” sería que la CAP tuvo lugar del 1 de febrero al 31 de agosto de 2018, también alcanzaría un nivel aprobatorio.
- Que, durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de agosto de 2018, se asumieron 29 acuerdos de recomendación, de los cuales, cinco se relacionan con los asuntos que señala la meta en su apartado de observaciones y que por instrucción del inconforme, fueron enviados a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en atención a la circular INE/VRFE/236/2017 por Leticia González Hernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis y Secretaria de la 03 Comisión Distrital de Vigilancia (CDV) en Puebla.
- Que, de acuerdo con el primer supuesto, si la CAP se llevó a cabo durante el periodo del 02 de julio al 31 de agosto de 2018, los acuerdos 2-

**ORD/12:06/12/2017, 1-ORD/06:13/06/2018 y 2-ORD/08:15/08/2018** deben ser considerados para el cumplimiento de la meta.

- Que, de acuerdo con el segundo supuesto, si la CAP se llevó a cabo durante el periodo del 01 de febrero al 31 de agosto de 2018, los **acuerdos 2-ORD/12:06/12/2017, 1-ORD/01:24/01/2018 y 1-EXT/05:11/04/2018**, deben ser considerados para el cumplimiento de la meta.
- Que en el primer supuesto los acuerdos **2-ORD/12:06/12/2017 y 2-ORD/08:15/08/2018** se enviaron dentro de las 48 horas a la conclusión de la sesión en que fueron presentados, excepto el acuerdo **1-ORD/06:13/06/2018** y que los tres acuerdos cumplieron con todos los criterios de calidad.
- Que en el segundo supuesto los acuerdos **2-ORD/12:06/12/2017, 1-ORD/01:24/01/2018 y 1-EXT/05:11/04/2018** fueron enviados dentro de las 48 horas a la conclusión de la sesión en que fueron presentados y cumplen con todos los criterios de calidad.
- Que la meta no menciona que debe ser el evaluado quien deba enviar los acuerdos, por lo que es válido que lo realice una tercera persona.
- Que la meta no señala ninguna causal por la cual una evidencia de cumplimiento de la meta deba considerarse por no presentada.

#### **CUARTO. Pruebas del inconforme**

- ✓ Acuerdos 2-ORD/12:06/12/2017, 1-ORD/06:13/06/2018 y 2-ORD/08:15/08/2018.
- ✓ Oficio INE/JDE03/VRFE/2955/2017, a través del cual envió al evaluador el acuerdo 2-ORD/12:06/12/2017.
- ✓ Circular INE/VRFE/236/2017 del 4 de diciembre de 2017.
- ✓ Acuerdos 1-ORD/01:24/01/2018 y 1-EXT/05:11/04/2018.
- ✓ Correo electrónico del 15 de junio de 2018, a través del cual Leticia González Hernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis envió el acuerdo 1-ORD/06:13/06/2018 de la 03 CDV en el estado de Puebla.
- ✓ Correo electrónico del 16 de agosto de 2018, a través del cual Leticia González Hernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis envió el acuerdo 2-ORD/08:15/08/2018 de la 03 CDV en el estado de Puebla

#### **QUINTO. Argumentos del evaluador**

- Que los periodos de la Campaña Especial de Actualización para los Procesos Electorales Federal y locales 2017-2018 en ningún momento podían ser considerados para la evaluación de la Meta Individual 1.
- Que el periodo de la CAP fue del 2 de julio al 31 de agosto de 2018.
- Que el periodo de la Campaña Anual Intensa (CAI) fue del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2018.

- Que los únicos acuerdos que podían ser considerados para la meta fueron los siguientes:
  - Campaña Anual Permanente 2018
  - Campaña Anual Intensa 2018
  - Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias de las Comisiones Distritales de Vigilancia
- Que mediante circular INE/JLE/VE/VRFE/409/2017 del 23 de agosto de 2017, se remitió al inconforme la "Estrategia de Operación de Módulos. Campaña Anual Intensa 2017-2018. Versión 1.3. 17 de agosto de 2017".
- Que mediante circular INE/JLE/VE/VRFE/422/2017 del 18 de agosto de 2017, se envió al inconforme el Calendario de Semanas Operativas para 2018.
- Que mediante circular INE/VRFE/217/2017 del 14 de noviembre de 2017, se hizo del conocimiento al inconforme las recomendaciones correspondientes para la integración del calendario de Sesiones Ordinarias de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia para el año 2018.
- Que mediante circular INE/VRFE/587/2017 del 27 de noviembre de 2017, se notificó al inconforme las consideraciones de la programación del Calendario de Sesiones Ordinarias de las CDV.
- Que mediante circular INE/JLE/VE/VRFE/333/2018 del 31 de mayo de 2018, se envió al inconforme, la "Estrategia de Operación de Módulos. Campaña de Actualización Permanente 2018. Versión 1.0. mayo de 2018".
- Que mediante circular INE/JLE/VE/VRFE/411/2018 del 11 de julio de 2018, se notificó la "Estrategia de Información, Campaña de Actualización Permanente 2018. julio de 2018".
- Que mediante circular INE/JLE/VE/VRFE/481/2018 del 20 de agosto de 2018, se envió al inconforme la "Estrategia de Operación de Módulos. Campaña Anual Intensa 2018. Versión 1.1. 14 de agosto de 2018."
- Que mediante circular INE/JLE/VE/VRFE/511/2018 del 3 de septiembre de 2018, se envió la "Estrategia de Información, Campaña Anual Intensa 2018. Agosto de 2018."
- Que el Acuerdo **2-ORD/12:06/12/2017** de la 03 CDV en el estado de Puebla por el que se recomienda al presidente de la CDV, el calendario de sesiones ordinarias de ese órgano para el año 2018; se envió dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión y cumplió con todos los criterios de calidad, por esa razón fue considerado para la evaluación.
- Que el Acuerdo **1-ORD/06:13/06/2018** de la 03 CDV en el estado de Puebla por el que se recomienda a la Vocalía del Registro Federal de Electores Distrital enviar el Directorio de Módulo a la Vocalía del Registro Federal de Electores Local para la CAP del 2 de julio al 31 de agosto de 2018; no fue enviado y por esa razón no fue considerado para su evaluación.

- Que el Acuerdo **2-ORD/08:15/08/2018** de la 03 CDV en el estado de Puebla por el que se recomienda a la Vocalía del Registro Federal de Electores Distrital remita el Directorio de Módulos de Atención Ciudadana para la CAI 2018 del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 2018, no fue enviado y por esa razón no fue considerado para su evaluación.

#### **SEXTO. Pruebas del Evaluador**

- ✓ Circular INE/JLE/VE/VRFE/409/2017 del 23 de agosto de 2017.
- ✓ Circular INE/JLE/VE/VRFE/422/2017 del 28 de agosto de 2017.
- ✓ Circular INE/VRFE/217/2017 del 14 de noviembre de 2017.
- ✓ Circular INE/VRFE/587/2017 del 27 de noviembre de 2017.
- ✓ Circular INE/JLE/VE/VRFE/333/2018 del 31 de mayo de 2018.
- ✓ Circular INE/JLE/VE/VRFE/411/2018 del 11 de julio de 2018.
- ✓ Circular INE/JLE/VE/VRFE/481/2018 del 20 de agosto de 2018.
- ✓ Circular INE/JLE/VE/VRFE/511/2018 del 3 de septiembre de 2018.
- ✓ Correo electrónico del 30 de agosto de 2017, a través del cual el Director de Operación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, envió el Calendario de las Semanas Operativas 2018 a las Vocalías del Registro Federal de Electores en juntas locales.

#### **SÉPTIMO. Estudio de Fondo**

A. La meta que se analiza dispone lo siguiente:

*“Elaborar tres acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia, relativos a los asuntos descritos en el apartado de observaciones, con la finalidad de favorecer el funcionamiento de dicho órgano colegiado; del primero de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2018”*

**Periodo de ejecución:**

*Fecha de inicio de la Meta: 01/11/2017*

*Fecha de término de la Meta: 31/08/2018*

**Indicador de eficacia:**

**a) Nivel esperado: 3**

**b) Unidad de medida del nivel esperado:** *Acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia.*

**Indicador de eficiencia:**

**a) Atributo de oportunidad:**

**Ponderación:** 5%

**Nivel alto:** Los tres acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia, se enviaron a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión en que fueron presentados.

**Nivel Medio:** Dos acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia, se enviaron a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión en que fueron presentados.

**Nivel Bajo:** Uno de los acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia, se envió a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión en que fueron presentados.

**b) Atributo de calidad:**

**Ponderación:** 15%

**Nivel Alto:** Los tres acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia cumplen con todos los criterios del atributo de calidad establecidos en el apartado de observaciones.

**Nivel Medio:** Dos acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia cumplen con todos los criterios del atributo de calidad establecidos en el apartado de observaciones.

**Nivel Bajo:** Uno de los acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia cumple con todos los criterios del atributo de calidad establecidos en el apartado de observaciones.

**Observaciones:**

*Criterios de calidad*

1. *Contiene el Título del acuerdo en el que se incorporan los datos del órgano que emite el acuerdo, tipo de acuerdo, descripción de lo que se acuerda y la instancia a la que se dirige.*
2. *Contiene un apartado de antecedentes.*
3. *Contiene un apartado de considerandos relativos a los aspectos jurídicos que sustentan el acuerdo.*
4. *Contiene, en su caso, los puntos de acuerdo*
5. *El acuerdo se dirige a la instancia competente.*



6. *Los asuntos para considerar para la elaboración de los acuerdos son la Campaña Anual Intensa, la Campaña de Actualización Permanente y el Calendario de Sesiones Ordinarias de la Comisión.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia pueden emitir los siguientes tipos de acuerdo:*

- I. Acuerdos de recomendación.*
- II. Acuerdos de solicitud.*

**Soporte documental:**

1. *Oficios o correos de envío a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y Acuerdos de la Comisión Distrital de Vigilancia.*

**Información de la meta:** *Aprobada por la Junta General Ejecutiva el 24/10/2017*

**B.** Por otro lado, el inconforme argumentó que la normatividad aplicable para determinar el periodo de la CAP 2018 admitía más de una interpretación, por lo que planteó dos supuestos:

1. Que el periodo de la CAP transcurrió del 1 de febrero al 31 de agosto de 2018
2. Que el periodo de la CAP transcurrió del 2 de julio al 31 de agosto de 2018

Con el objetivo de dilucidar cuáles fueron los periodos de la CAP 2018 y CAI 2018, se consultaron los documentos oficiales actualizados que expidió la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de los que se obtuvo la siguiente información:

- ✓ El documento *“Operación de Módulos de Atención Ciudadana. Campaña de Actualización Permanente 2018 Versión 1.0 de mayo de 2018”*, estableció que el periodo para actualizar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores sería del 2 de julio al 31 de agosto de 2018.
- ✓ El documento *“Estrategia de Operación de Módulos. Campaña Anual Intensa 2018 Versión 1.1 de 14 de agosto de 2018”*, estableció que el periodo para actualizar y mejorar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores sería del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2018.

Cabe mencionar que los periodos coinciden con los que se observan en el cúmulo de circulares que el evaluador anexó a su informe y que han quedado debidamente citadas en el apartado de pruebas, de las cuales se advierte que el inconforme fue conocedor en su momento y que, como resultado de ello, no debieron existir diversas interpretaciones, pues los periodos establecidos son claros en todos los documentos que tanto el evaluador como esta Junta consultaron.

**C.** Para dilucidar cuáles fueron los tres acuerdos susceptibles de evaluación, se retoman las puntualizaciones que realizó el evaluador en su informe conforme a los periodos correspondientes en conjunto con los acuerdos de recomendación que adjuntó el inconforme.

De la Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias de las CDV

- ACUERDO 2-ORD/12:06/12/2017 *“Acuerdo de la 03 Comisión Distrital de Vigilancia en el estado de Puebla por el que se recomienda al Presidente de esta Comisión Distrital de Vigilancia, el calendario de sesiones ordinarias de este órgano, para el año 2018”*

De la Campaña Anual Permanente 2018

- ACUERDO 1-ORD/06:13/06/2018 *“Acuerdo de la 03 Comisión Distrital de Vigilancia en el estado de Puebla por el que se recomienda a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, para la Campaña de Actualización Permanente del 02 de julio al 31 de agosto de 2018.*

De la Campaña Anual Intensa 2018

- ACUERDO 2-ORD/08:15/08/2018 *“Acuerdo de la 03 Comisión Distrital de Vigilancia en el estado de Puebla por el que se recomienda a la Vocalía del Registro Federal de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, el Directorio de Módulos de Atención Ciudadana para la Campaña Anual Intensa 2018 del periodo del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2018.*

**D.** Respecto del atributo de oportunidad consistente en la valoración del cumplimiento del envío de los tres acuerdos de recomendación de los asuntos específicos, dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión y con todos los criterios de calidad establecidos, se señala lo siguiente:

1. En Sesión Ordinaria de la 03 CDV en el estado de Puebla celebrada el 6 de diciembre de 2017, se aprobó el acuerdo 2-ORD/12:06/12/2017, dicho acuerdo fue enviado mediante oficio INE/JDE03/VRFE/2955/2017 de la misma fecha.

Este documento, al haber sido enviado el mismo día en que se aprobó el acuerdo, se desprende que fue enviado dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión.

Lo anterior, se advierte del acuse de recibo del oficio antes citado, en donde la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva recibió el acuerdo dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión y que, según lo manifestado por el inconforme y el evaluador, cumplió con todos los criterios de calidad, por lo que el evaluador lo consideró como parte de la evaluación de la meta.

2. En Sesión Ordinaria de la 03 CDV en el estado de Puebla celebrada el 13 de junio de 2018 se aprobó el acuerdo 1-ORD/06:13/06/2018.

Mediante correo electrónico de 16 de junio de 2018, Leticia González Hernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, envió el citado acuerdo a la cuenta de correo [vrfpuebla.oficialia@ine.mx](mailto:vrfpuebla.oficialia@ine.mx), con copia para [erika.corona@ine.mx](mailto:erika.corona@ine.mx) Erika Corona Villagrán y [berenice.reyesb@ine.mx](mailto:berenice.reyesb@ine.mx) Berenice Reyes Báez, Secretaria y Analista de Registros de Ciudadanos para Reincorporación, ambas en la Junta Local Ejecutiva, respectivamente.

Si bien es cierto, no fue enviado desde la cuenta de correo electrónico del inconforme, la circular No. INE/VRFE/236/2017 de fecha 4 de diciembre de 2017, señala que los acuerdos tomados en las Comisiones Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, se remitirán a las cuentas de correo electrónico [vrfpuebla.oficialia@ine.mx](mailto:vrfpuebla.oficialia@ine.mx); [berenice.reyesb@ine.mx](mailto:berenice.reyesb@ine.mx) y [erika.corona@ine.mx](mailto:erika.corona@ine.mx)., situación que así aconteció.

No obstante, fue remitido hasta el 16 de junio, que de acuerdo con lo establecido en el atributo de oportunidad fue después de las 48 horas a la celebración de la sesión que tuvo verificativo el 13 de junio.

Por lo que es evidente que el envío de este acuerdo se encuentra fuera de las 48 horas a la conclusión de la sesión y cumple con todos los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones de la meta.

3. En Sesión Ordinaria de la 03 CDV en el estado de Puebla celebrada el 15 de agosto de 2018 se aprobó el acuerdo 2-ORD/08:15/08/2018.

Mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2018, Leticia González Hernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, envió el citado acuerdo a la cuenta de correo [vrfpuebla.oficialia@ine.mx](mailto:vrfpuebla.oficialia@ine.mx), con copia para [erika.corona@ine.mx](mailto:erika.corona@ine.mx) Erika Corona Villagrán, Secretaria de la Junta Local Ejecutiva y a [david.vasquez@ine.mx](mailto:david.vasquez@ine.mx) David Vásquez Sánchez.

Al haber enviado el documento el 16 de agosto y la sesión fue efectuada el 15 de agosto es evidente que el envío de este acuerdo se realizó dentro de las 48 horas a la conclusión de la sesión, y cumple con todos los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones de la meta.

Al respecto, cabe señalar que los acuerdos 2-ORD/12:06/12/2017 y 2-ORD/08:15/08/2018, fueron remitidos por el evaluado dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión; sin embargo, el acuerdo 1-ORD/06:13/06/2018 fue remitido por el evaluado después de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión donde fue presentado; razón por la cual, en relación con el atributo de oportunidad se ubicó en el nivel medio.

Por lo que hace al atributo de calidad, el inconforme acreditó que los tres acuerdos referidos cumplen con todos los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones, consistentes en: 1. Contiene el Título del acuerdo en el que se incorporan los datos del órgano que emite el acuerdo, tipo de acuerdo, descripción de lo que se acuerda y la instancia a la que se dirige; 2. Contiene un apartado de antecedentes; 3. Contiene un apartado de considerandos relativos a los aspectos jurídicos que sustentan el acuerdo; 4. Contiene, en su caso, los puntos de acuerdo; 5. El acuerdo se dirige a la instancia competente; 6. Los asuntos para considerar para la elaboración de los acuerdos son la Campaña Anual Intensa, la Campaña de Actualización Permanente y el Calendario de Sesiones Ordinarias de la Comisión.

Es importante indicar que el C. David Vásquez Sánchez argumentó que aceptar que las actividades de la meta deban ser llevadas a cabo de manera exclusivas por él, es contrario a la norma y hasta riesgoso su cumplimiento y señala que el artículo 157 de la Ley establece que las Comisiones de Vigilancia se integrarán, entre otros, por un secretario y que debe ser de la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que la única figura con tal característica asignada a su estructura

es la Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis (JOSA), quien tiene facultades expresas para el control y registro de los acuerdos, y es la persona que envió la información a las cuentas de correo que ordenaba la circular No. INE/VRFE/236/2017, aunado a que la meta 1 no establece que los acuerdos deban ser remitidos por el Vocal del Registro Federal de Electores, solo indica que sean remitidos, lo cual fue cumplido.

Por su parte, el evaluador argumentó no haber recibido oficios o correos electrónicos con los acuerdos de recomendación 1-ORD/06:13/06/2018 y 2-ORD/08:15/08/2018, lo cual pretendió acreditar con las capturas de pantalla de correos electrónicos.

No obstante, como ya se precisó, el Mtro. Montero Catán envió la circular No. INE/VRFE/236/2017 de fecha 4 de diciembre de 2017, a los Vocales del Registro Distritales, en la cual indicó que los acuerdos tomados en las Comisiones Distritales de Vigilancia se debían remitir a las cuentas de correo electrónico [vrfpuebla.oficialia@ine.mx](mailto:vrfpuebla.oficialia@ine.mx); [berenice.reyeresb@ine.mx](mailto:berenice.reyeresb@ine.mx) y [erika.corona@ine.mx](mailto:erika.corona@ine.mx). como así aconteció. Es importante indicar, que el evaluador, no expresó ningún argumento con relación al contenido de la circular, mediante la cual dio una instrucción para la remisión de la información, por lo que esta Junta considera que le asiste la razón al inconforme en virtud que la meta no señala de manera expresa que quien debe dar cumplimiento a la meta es el Vocal del Registro Federal de Electores, por lo que con la información enviada por la JOSA, se acredita el cumplimiento de la meta, con la valoración ya expresada, en cuanto a los atributos oportunidad y calidad.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial, 202729. I.3o.T.20 L. *Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, abril de 1996, Pág. 439*, que a la letra señala:

*PRINCIPIO "IN DUBIO PRO-OPERARIO". INTERPRETACION FAVORABLE AL TRABAJADOR. CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 6o. Y 18 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SE REFIERE A LA LEY LABORAL Y NO A LA VALORACION DE LAS PRUEBAS. En la valoración de la prueba no predominan los principios de la aplicación inmediata de las normas laborales que benefician al trabajador y de "in dubio pro operario", establecidos en los artículos 6o. y 18 de la Ley Federal del Trabajo, ni el de la mayoría, sino el de la lógica. En efecto, el artículo 6o. del ordenamiento legal en cita prevé el principio de la aplicación inmediata de las normas laborales que benefician al trabajador, al establecer que: "Las leyes respectivas y los tratados celebrados y*

*aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a la relación de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia." El artículo 18 de la ley laboral en mención, contiene el reconocido principio de "in dubio pro operario" al establecer que en la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o., y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador. Los preceptos indicados se refieren a la aplicación inmediata de las normas laborales y a la duda sobre su interpretación por los tribunales en beneficio del trabajador, mas no a la valoración de las pruebas, y en consecuencia no puede legalmente considerarse que si las pruebas ofrecidas no forman convicción, **cuando menos crearon una situación de duda, y ante ella la Junta debe estar a lo más favorable al trabajador** en términos de los artículos 6o. y 18 de la Ley Federal del Trabajo, porque no es esto lo que tales preceptos establecen. (Énfasis añadido)*

Ahora bien, el artículo 87 de los Lineamientos de Evaluación, refiere lo siguiente:

*“Los evaluadores podrán solicitar información al evaluado y éste podrá aportarle los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas. Para efectos de las evidencias, se considerarán preferentemente aquellas que se generen de los sistemas de información institucionales. Lo anterior, con el fin de que los evaluadores cuenten con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva”*

Por otra parte, el artículo 92 de los citados Lineamientos, refieren que:

*“Es responsabilidad del Superior Normativo:*

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de las metas y, en su caso, de las Competencias; así como retroalimentar a los miembros del Servicio que le corresponde evaluar;*
- b) Recopilar los soportes documentales necesarios para sustentar la calificación de los factores a evaluar”*

Por lo que se considera que al no haber una retroalimentación entre el evaluado y el evaluador respecto del cumplimiento de la meta, como incluso lo dispone el artículo 271 del Estatuto, y los artículos antes invocados, fue evidente que el evaluador no contó con la información suficiente al momento de evaluar, ya que a *contrario sensu*, la retroalimentación hubiera servido para que conociera que el inconforme había enviado el soporte documental del cumplimiento a la meta

conforme a lo establecido en la circular No. INE/VRFE/236/2017 de fecha 4 de diciembre de 2017.

Es importante indicar que el propio evaluador reconoce que llegaron a otras cuentas de correo, por lo que con este argumento y las pruebas que aportó el inconforme ya referidos, se acredita el cumplimiento de la meta, razón para que esta Junta determine que lo procedente es **reponer** la calificación de la meta individual 1, ubicándolo correctamente en el **Nivel Esperado 3 de 3**, en el **Atributo de Oportunidad con Nivel Medio**: dos acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia, se enviaron a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión en que fueron presentados y en el **Atributo de Calidad con Nivel Alto**: los tres acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia cumplen con todos los criterios del atributo de calidad establecidos en el apartado de observaciones.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se ordena reponer la calificación de la evaluación por lo que corresponde a la meta individual 1 al C. David Vásquez Sánchez, por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.

**SEGUNDO.** La DESPEN habilitará el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018, al Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán para que lleve a cabo la reposición ordenada en el resolutivo PRIMERO.

**TERCERO.** Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**CUARTO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.